

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Señor

Lic. Edgar Veizaga Montaño

**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN
COCHABAMBA**

INFORMA:

**REF: INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO POR
PERCEPCIÓN INDEBIDA POR CARGO Y CATEGORIA PROF. GONZALO
VARGAS LEDEZMA GESTION 1991 A 2020.**

INFORME UAI. INF. N° 06/2023

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGIA.

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la UAI gestión 2023, Informe Legal DGAJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022 y el Informe DDE-UAJ-CL-BBA-INF N° 028/2022 de 06 de junio de 2022 se realizó la Auditoría de Cumplimiento por percepción indebida por cargo y categoría del Prof. GONZALO VARGAS LEDEZMA gestión 1991 a 2020.

1.2 Objetivo

El objetivo de la auditoria es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables por Percepción Indebida por Cargo y Categoría del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma en la gestión 1991 al 2020.

1.3 Objeto

Nuestro objeto de auditoría está constituido con la información y documentación relacionada con informes técnicos, informes legales, certificaciones y disposiciones legales vigentes relacionadas con la Percepción Indebida por Cargo y Categoría en el pago de haberes del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma en los periodos de 1991 a 2020 consistente en:

- Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de 02 de enero de 2020.
- Nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0013/2019 de 08 de enero de 2020
- Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0077/2020 de 17 de enero de 2020

- Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0068/2020 de 17 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0099/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0099/2020 de 23 de enero de 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº009/2020 de 30 de enero de 2020
- Comunicación Interna DDE CBBA2-CI-Nº 36//2020 de 06 de febrero de 2020
- Informe DDECBA-2/INF/Nº 53/2020 de 26 de febrero del 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº034/2020 de 04 de marzo de 2020
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0374/2020 de 13 de marzo de 2020
- Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº055/2020 de 19 de junio de 2020
- Informe DDECBA-2/INF/Nº 185/2021 de 16 de julio del 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº066/2021 de 10 de noviembre de 2021
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1694/2021 de 24 de noviembre de 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021 de 24 de diciembre de 2021
- Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0011/2022 de 4 de enero de 2022
- Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0021/2022 de 5 de enero de 2022
- Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 de 05 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0016/2022 de 11 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de 13 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0019/2022 de 14 de enero de 2022
- Informe Legal DGAJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022
- Otros informes que coadyuven la auditoría.

1.4 Alcance

El examen se efectuó de acuerdo a las Normas de Auditoria Gubernamental NE/CE-011 aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, Normas de Auditoría de Cumplimiento NE/CE-015 aprobadas mediante Resolución N° CGE/026/2024 de 01 de abril de 2024, cuyo período sujeto a examen abarca desde la gestión 1991 hasta la 2020 donde se realizó la revisión y análisis de la documentación como ser informes técnicos, informes legales, certificaciones y otros documentos de relevancia dentro de los períodos mencionados.

1.5 Metodología

Con el propósito de obtener y evaluar la evidencia competente y suficiente para lograr el objetivo de auditoría, el examen se efectuará aplicando la siguiente metodología a partir de los siguientes procedimientos:

- *Planificación*

Esta fase consiste en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación, realizar indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo con las circunstancias; así como del ordenamiento jurídico administrativo, disposiciones legales y documentos relacionados con el caso del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma. De acuerdo con los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

- *Ejecución*

Esta fase consiste en la evaluación y análisis de la información y documentación obtenida de las instancias correspondientes, durante los períodos sujetos a examen (1991 al 2020), tomando en cuenta el período o tiempo trabajado y la calificación de años de servicio del Prof. Gonzalo Vargas Ledezma, en cumplimiento de las disposiciones legales para cuyo fin se han definido procedimientos de verificación, indagación, revisión documental, y otros procedimientos detallados en el Enfoque de Auditoría Esperado.

- *Comunicación de resultados*

Sobre la base de los resultados que se lleguen a obtener de la aplicación de los programas de trabajo, se elaborará el correspondiente informe de cumplimiento de auditoría. Si corresponde y amerita el caso se emitirá un informe con indicios de responsabilidad por la función pública.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los informes y otros documentos obtenidos sobre el desempeño de funciones como maestro interino del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma en los periodos 1991 hasta 2020, se identificó los siguientes aspectos:

2.1 Percepción indebida por cargo y categoría Prof. Gonzalo Vargas Ledezma.

Mediante Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de 02 de enero de 2020 emitido por Carlos Fernando Camargo Ticona JEFE UNIDAD DE CALIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEP MINISTERIO DE EDUCACIÓN con Ref.: INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE CERTIFICADOS CAS OBSERVADOS, en el noveno apartado indica (...) “El papel Sellado 989209 de fecha 12/09/1990 es observado y reportado a su institución mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 165/2018 en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de esta Unidad. Asimismo, a su solicitud manuscrita de certificar la autenticidad del PAPEL SELLADO 266674 de fecha 01/11/1982 emitido en Tupiza tengo a bien informar que no tenemos la certeza de la autenticidad ya que no contamos con desgloses para verificar, sin embargo, en el informe de años de servicio CAS 6559/2018 de

fecha 28/06/2018 emitido en Cochabamba, no se consideró los periodos 1976 a 1981 el certificado PAPEL SELLADO 266674 de fecha 01/11/1982 emitido en Tupiza”.

Por lo tanto, de la nota mencionada se concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas observó el documento mencionado debido a que el mismo no figura en planillas en los periodos mencionados, es decir, de octubre de 1985 a marzo de 1988 debido a que no se tiene certeza de la autenticidad del mismo.

Con Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0013/2019 de 8 de enero de 2020 emitido por Lic. Jaime Vásquez Salazar RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO vía Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP dirigida a Lic. Armando Adolfo Quiroz Calle JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL con Ref.: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE DOCUMENTACION EXISTENTE EN EL SOBRE RDA DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en atención a nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 se solicita instruir al personal que corresponda CERTIFICAR los documentos existentes en el sobre RDA No. 64848 y remitir copias de los mismos.

Por lo tanto, respecto a la nota mencionada se concluye que debido a la observación realizada por el CAS se solicita al personal que corresponda que certifique los documentos existentes en el sobre RDA del maestro Gonzalo Vargas.

Mediante Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0077/2020 de 17 de enero de 2020 de María Eugenia Flores Alfaro ENCARGADA DEL EQUIPO DE MEMORIA INSTITUCIONAL vía Armando Quiroz Calle JEFE a.i. DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS dirigida a Delia Rivera Dávalos JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PERSONAL DEL SEP con Ref: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION, se procedió a emitir la certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0068/2020 realizada por Iván Pérez Alvarado Administrativo I del sobre RDA del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma donde se certifica la documentación existente dentro del sobre RDA, mismo en el que se encuentra el documento observado Nº 989209 de 16 de agosto de 1990. Donde se menciona lo siguiente:

“Que realizada la verificación y búsqueda por Iván Pérez Alvarado Administrativo I del sobre RDA del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma que se encuentra bajo custodia del Equipo de Memoria Institucional, certifica la documentación existente dentro del sobre RDA.

- Original Formulario de Registro de Docentes.
- Original Hoja de Crítica-Codificación.
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- Fotocopia simple de Boleta de Pago.
- Fotocopia simple de Diploma de Bachiller.
- Fotocopia simple de Documento Nº266674 de fecha 21 de octubre de 1982.

- Fotocopia simple de Documento N°2711842 de fecha 29 de febrero de 1988.
- Fotocopia simple de Documento N°796942 de fecha 4 de abril de 1988.
- Fotocopia simple de Documento N°989209 de fecha 16 de agosto de 1990.
- Fotocopia simple de Recibo Oficial N°086855 Ministerio de Finanzas.
- Fotocopia simple de Documento solicitud de certificación de fecha 18 de febrero de 1994.
- Fotocopia simple de Escalafón del Magisterio (cómputo y calificación de servicios) N°059013.
- Fotocopia simple de Resolución Ministerial de Visacion No. 5533/91 de fecha 07 de feb. 1991.
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N°249297.
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N°1406706.
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N°0656163.
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N°0801464.
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N°164175.
- Original Boleta de Actualización de datos en el RDA de la inscripción al ascenso de categoría de profesores (año de ascenso 2009).
- Fotocopia simple de Documento N°2711842 de fecha 29 de febrero de 1988.
- Fotocopia simple de Documento N°796942 de fecha 14 de abril de 1988.
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA N°0034.
- Fotocopia simple de Tarjeta Kárdez Categoría Primera con sellos en la parte de atrás de Tec. R.R.H.H. D.D.E.C.
- Original actualización del RDA e inscripción para el examen de ascenso de categoría de profesores gestión 2005.
- Fotocopia simple de Documento N°2711842 de fecha 29 de febrero de 1988 con sello del Responsable de SNAP-CAS COCHABAMBA.
- Fotocopia simple de Documento N°796942 de fecha 14 de abril de 1988 con sellos del Responsable de SNAP-CAS COCHABAMBA.
- Fotocopia simple de Documento N° 262724 de fecha 18 de febrero de 1994 con sello del Responsable de SNAP-CAS COCHABAMBA.
- Fotocopia simple de Documento N°0816783 de fecha 19 de octubre de 2000 con sello del Responsable de SNAP-CAS COCHABAMBA.
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA N°0015942 con Original Calificación años de Servicio CAS:3071/2009. Original Certificado de años de Servicio DJ-CAS: M-15-7666/2004.
- Original solicitud de actualización en el RDA N°0009712 con Original Calificación de años de Servicio CAS:1203/2013.
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA con Original Certificado de Nacimiento N°3888320.
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA con fotocopia de Libreta de Servicio Militar.

Por lo tanto, de la nota mencionada se concluye que se emitió la certificación del sobre RDA del maestro Gonzalo Vargas, emitiendo posteriormente la Nota de Certificación correspondiente donde se cuenta con diversos documentos del mencionado.

Con Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No 0099/2020 de 23 de enero de 2020 emitido por Ing. Iván Alex Vallejos Plaza RESPONSABLE DE SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN dirigido a Lic. Carlos Fernando Camargo Ticona JEFE DE LA UNIDAD DE CALIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS con REF.: CASO

GONZALO VARGAS LEDEZMA, menciona “En atención a cite MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 del Jefe de la Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, solicita la verificación del certificado 989209 de Calificación de Años de Servicio de fecha 12 de septiembre de 1990 del maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA, debido a que es observado y reportado en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de dicha unidad.

Al respecto, comunico a su autoridad lo siguiente según lo solicitado:

- **Si cuenta con registros del periodo observado por nuestra unidad, ya que pueden corresponder a nuevas creaciones.**

No se cuenta con registro en el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes del Certificado de Años de Servicio Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990, solo se cuenta con registros a partir de la gestión 1998.

- **Si el certificado adjunto en fotocopia simple fue presentado por el señor VARGAS.**

Si presento ante el Ministerio de Educación fotocopia simple del Certificado de años de Servicio Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990.

- **Si el señor VARGAS obtuvo algún beneficio económico con la presentación del certificado mencionado y si causo daño económico a su institución.**

No se pudo realizar la verificación si el maestro se benefició o causo daño económico a esta Institución, debido a que no se cuenta con la documentación requerida para realizar el análisis respectivo. Por lo que se solicitó mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0098/2020 de fecha 23 de enero de 2020 a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, notifique y solicite la presentación de los Certificados de Calificación de Años de Servicio de las gestiones 1976 al 1988 al maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA”**

De la nota mencionada, se concluye que se debía notificar y solicitar la presentación de Certificados de Calificación de Años de Servicio de las gestiones 1976 al 1988 al maestro Gonzalo Vargas Ledezma.

Mediante DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº 009/2020 de 30 de enero de 2020 emitida por Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA dirigida a Lic. Norma Quispe Chaira DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE COCHABAMBA 2 con Ref.: CASO MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/RDA No 0098/2020 proveniente de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el Maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR, por tanto, debe proceder a la verificación de la documentación en los plazos establecidos en el Marco de la Resolución Ministerial Nº 1238/2018 para determinar si existe una posible percepción indebida”.

Respecto a la nota mencionada, se concluye que no amerita mayor análisis dado que la misma especifica toda la información que contiene.

Mediante NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 de 23 de enero de 2020 emitida por Ing. Iván Alex Vallejos Plaza RESPONSABLE DE SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA con Ref.: CASO GONZALO VARGAS LEDEZMA, “En atención a cite MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 del Jefe de la Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, solicita la verificación del certificado 989209 de Calificación de Años de Servicio de fecha 12 de septiembre de 1990 del maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA debido a que es observado y reportado en razón de que el periodo de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de dicha unidad.

En este entendido, la Dirección Departamental de Educación deberá emitir la notificación al maestro para que realice la actualización de los certificados de categoría quinta, cuarta, tercera, segunda. Asimismo, la presentación de las Certificaciones de Años de Servicio de las gestiones 1976 al 1988 en el plazo de cinco (5) días hábiles.

De la misma forma, la Dirección Departamental de Educación deberá realizar la verificación de la documentación presentada por el maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA y en el marco de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, debe evaluar y determinar si existe una posible percepción indebida”.

De la nota mencionada, se concluye que no amerita mayor análisis dado que la misma especifica toda la información que contiene.

A través de Comunicación Interna DDE CBBA2-CI-Nº 36//2020 de 06 de febrero de 2020 emitida por Lic. Norma Quispe Chaira DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2 dirigida a Lic. Damián Guerrero Iturbe DIRECTOR U.E. MARTÍN CÁRDENAS B, solicitan que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR debe presentar categoría quinta, cuarta, tercera, segunda y Certificado de Calificación de años de Servicio (CAS) desde la gestión 1976 al 1988 en el plazo de 24 horas.

Respecto a la Comunicación Interna emitida por el Distrito de Cochabamba 2, se concluye que el mismo debía presentar en un plazo de 24 horas las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda y Certificado de Años de Servicio (CAS).

Mediante Comunicación Interna DDECBB-2/INF/Nº 53/2020 de 26 de febrero de 2020 emitida por Lic. Norma Quispe Chaira DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2 dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con Ref.: INFORME CASO MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, informa lo siguiente: “Una vez verificada y revisada la Información del Sistema del Registro Docente Administrativo, se evidencia que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma, con cedula de identidad 644392 OR, cuenta en el RDA con Declaración de Titular por Antigüedad, certificado de Categorías primera, cero y merito, así mismo cuenta con años de servicio según documentación presentada desde el mes de mayo 1981.

A solicitud de Comunicación Interna DDE CBBA-CI-Nº36/2020, el aludido remitió informe de fecha 10 de febrero de 2020, adjuntando documentación solicitada presentando, certificación de categoría tercera, certificación de categoría segunda, Certificado de Años de Servicio número 6559/2018.

Por otro lado, informo que el profesor Gonzalo no cuenta con Certificado de Categoría quinta ni cuarta según testimonio fue inscrito a la categoría tercera según D.S. 04688 Art.42.

Así mismo cabe informar que el maestro presento en la oficina de la Dirección- Distrital **carta de renuncia al cargo en fecha 12 de febrero /2020**, es cuanto informo para fines consiguientes”.

Posteriormente, mediante DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-Nº 034 /2020 de 04 de marzo de 2020 emitida por Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP se informa “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba en atención a oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 del Maestro **Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR**, remite a su autoridad informe DDEC2-INF-Nº 053/2020 de la Dirección Distrital de Educación Cochabamba 2, para su conocimiento y consideración según corresponda”.

De la nota mencionada, se puede concluir que no amerita mayor análisis dado que la mencionada especifica toda la información que contiene. Sin embargo, como parte de los documentos se cuenta con la carta del maestro Gonzalo Vargas Ledezma dirigida a la DIRECTORA DISTRITAL DE COCHABAMBA 2 donde hace conocer su situación respecto a las observaciones emitidas a su persona. Asímismo, se cuenta con su carta de renuncia al cargo por jubilación con fecha 12 de febrero del 2020.

A través de nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0374/2020 de 13 de marzo de 2020 emitida por Lic. Delia Rivera Dávalos JEFA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEP dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA, menciona: “Mediante la presente hago conocer a usted que se remitió a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 de fecha 23 de enero de 2020 en la misma se realiza la solicitud de notificación al maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA para que realice la actualización de los certificados de categoría quinta, cuarta, tercera, segunda y certificado de años de servicio de las gestiones 1976 a 1988 y la verificación y análisis de una posible percepción indebida en el marco de la Resolución Ministerial 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, al respecto la Dirección Departamental de Educación solo remite nota de atención adjuntando informe de la Dirección Distrital de Educación, en el mismo solo hace el envío de la documentación:

- Fotocopia simple de Certificado de categoría tercera gestión 1991.
- Fotocopia simple de Certificado de categoría segunda gestión 1995.
- Fotocopia simple de Certificado de Calificación de Años de Servicio Nº 6559/2018

Sin embargo la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba no esta cumpliendo con lo solicitado en la nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020, por lo cual se reitera a la Dirección Departamental de Educación que debe remitir la actualización de los documentos indicados conforme al Manual de

Procedimientos del Registro Docente Administrativo y Trámites de Escalafón, debiendo así mismo emitir informe Técnico en el marco de la Resolución Ministerial 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Así mismo a fin de no retrasar estos trámites la Dirección Departamental de Educación deberá realizar una valoración técnica y pronunciamiento respectivo en el marco de la normativa vigente y no solamente limitarse a remitir notas de atención”.

Por lo tanto, de la nota mencionada se puede concluir que se reitera a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba que cumpla con lo solicitado en la nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0098/2020 ya que solo remitieron el informe de la Dirección Distrital de Educación Cochabamba 2 y fotocopia simple de Certificado de categoría tercera gestión 1991, Certificado categoría segunda gestión 1995 y Certificado de Calificación de Años de Servicio N° 6559/2018 de fecha 28 de junio de 2018.

Mediante nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°055/2020 de 19 de junio de 2020 emitida por el Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dirigida a Lic. Norma Quispe Chaira DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2 con Ref.: CASO MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, “La Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/RDA No 0374/2020 proveniente de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el **Maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392-OR**, por tanto, debe presentar toda la documentación para su revisión, verificación e informe técnico, posteriormente se enviará lo solicitado al Ministerio de Educación en los plazos establecidos en el Marco de la Resolución Ministerial N° 1238/2018 para determinar si existe una posible percepción indebida”.

Respecto a la nota mencionada, se concluye que no amerita mayor análisis dado que la misma especifica toda la información que contiene.

Mediante Informe DDECBA-2/INF/N° 185/2021 de 16 de julio de 2021 emitida por Mgr. Norka Aramayo Lazarte DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2 dirigida a Lic. Iván Wilfredo Villa Bernal DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2, se informa que (...) “Revisada la planilla salarial del SEP se pudo evidenciar que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma, con C.I. 644392 OR, no tiene relación de dependencia laboral con este distrito desde el mes de marzo de la gestión 2020, por lo que imposibilita realizar la notificación y realizar la actualización de los documentos indicados, gestiones solicitadas, por lo que informo para fines y efectos legales consiguientes”:

Por lo tanto, del informe mencionado se concluye que no amerita mayor análisis dado que el mismo especifica toda la información que contiene.

A través de Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°066/2021 de 10 de noviembre de 2021 emitida por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos TÉCNICA DE RDA Y ESCALAFÓN a.i. vía Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dirigida a Lic. Delia Rivera Dávalos JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, donde “En atención a oficio

NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0374/2020 de la Unidad de Gestión del SEP Dirección General de Asuntos Administrativos – Ministerio de Educación, sobre el caso del maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C,I,;644392-OR, RDA 64848, informo a su autoridad lo siguiente:

Referente a la notificación al maestro para que realice la actualización de los certificados de categoría quinta, cuarta, tercera, segunda; y sobre la presentación de las Certificaciones de años de servicio de las gestiones 1976 al 1988 la oficina de RDA y Escalafón dependiente de la Unidad de Asuntos Administrativos realizó solicitud de la documentación correspondiente para revisión y verificación a la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2, remitiendo dicha instancia informe DDECBA-2/INF/N°185/2021.

Según informe de la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 y verificado en el sistema de planillas SIGPLA, se evidencio que evidentemente el maestro dejó de trabajar a partir del mes de marzo de la gestión 2020 en la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2, por lo que el Distrito no pudo recabar y cumplir con lo solicitado.

Respecto al informe mencionado y descrito, se concluye que no amerita mayor análisis dado que el mismo especifica toda la información que contiene.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1694/2021 de 24 de noviembre de 2021 emitido por Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA, “En atención a nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de fecha 2 de enero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, adjunta y remite fotocopia simple del certificado de calificación de años de servicio Papel Sellado N° 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 (octubre/1985 y marzo/1988 observados) del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** por no figurar en planillas físicas en archivos de la Unidad de Calificación de Años de Servicio.

En este entendido, la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicito con nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0013/2019 a la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organización de esta Cartera de Estado, certifique los documentos existentes en su sobre RDA del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, por lo que mediante nota NI/DGAA/URHHDO N° 077/2020 el Equipo de Memoria Institucional remite la certificación CE/DGAA/URHHDO N° 0068/2021 del interesado, en la que se pudo evidenciar que tiene actualizado el Certificados de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 (octubre/1985 a marzo/1988 observados)

En fecha 13 de marzo de 2020, la Unidad de Gestión de Personal del SEP remitió nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0374/2020 a su repartición **solicitando una valoración técnica y pronunciamiento respectivo en el marco de la normativa vigente**, sin embargo en fecha 10 de noviembre de 2021 la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba remite nota DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 066/2021, donde señala que se verifico el sistema de planilla SIGPLA y se evidencio que el maestro Vargas dejó de trabajar a partir del mes de marzo de la gestión 2020, por lo que el Distrito no pudo recabar y cumplir lo solicitado.

Por lo expuesto, comunico a usted que la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 artículo 6 parágrafo VII señala: “...**Las y los Directores Departamentales de Educación, tienen la obligación de recuperar el monto percibido indebidamente, bajo alternativa de aplicarse el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública...**”, asimismo, en el Art. 9 (DETECCIONES DE ACTOS QUE

CONSTITUYEN PRESEUNTAS PERCEPCIONES INDEBIDAS) inc. b) señala: "...Las Direcciones Departamentales de Educación responsables de administrar los recursos humanos dentro del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de remitir los antecedentes que evidencien estas situaciones a la Unidad de Gestión de Personal del SEP en el plazo de 24 horas...".

Por lo tanto, de la nota mencionada se concluye que la Unidad de Gestión de Personal del SEP adjunta y remite todos los antecedentes del caso a la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba para su respectiva valoración y análisis para posteriormente poder remitir un informe en función a lo señalado en el Art. 6 y 9 de la Resolución Ministerial N° 1239/2018.

Mediante DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°072/2021 de 24 de diciembre de 2021 emitida por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos TÉCNICA DE RDA Y ESCALAFÓN vía Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dirigido a Lic. Jaime Vásquez Salazar JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN informa "Revisado el sistema SIRDA y documentos existentes en el sobre RDA se verificó que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma figura con los siguientes documentos: cédula de identidad, certificado de nacimiento, Título de Bachiller en Humanidades de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 22 de octubre de 1984, Libreta de Servicio Militar, Declaratoria de Titular por Antigüedad con fecha de emisión 01 de enero de 1991, certificado de Categoría Tercera de la gestión 1991 (no se encuentra actualizado en el RDA), certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995 (no se encuentra actualizado en el RDA), certificado de Categoría Primera de la gestión 2001, certificado de Categoría Cero de la gestión 2009, certificado de Categoría Merito de la gestión 2013; así también cuenta con Certificados de Calificación de Años de Servicio registrados en el sistema SIRDA.

Revisado el sistema del SIRDA, sistema de Consulta de Planilla de Haberes y la Calificación de años de servicio PS N°4324230, CAS N°2076/91, CAS S/N de fecha Cochabamba, 9 de marzo de 1994 y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I.: 644392-OR, RDA 64848 percibió cargo y categoría indebida de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		CARGO PERCIBIDO	CATEGORIA PERCIBIDA	OBSERVACION
DESDE	HASTA			
Abril/1991	Marzo/1996	33	60%	Revisados los documentos existentes en el sobre RDA el maestro cuenta con DTA R.M. N°7213/91 emitido en fecha 01 de enero de 1991, revisado los Certificados de años de servicio PS N° 266674 de fecha 21/10/1982, PS N°2711842 de fecha 29/02/1988, PS N°989209 de fecha 12/09/1990 (periodos observados) y CAS N° 6559/2018 de fecha 28/06/2018; a diciembre/1990 cuenta con 10 años y 7 meses; por lo que no cumple los requisitos según indica la Resolución Ministerial N° 872 de 28 de abril de 1987; 2841 de 27 de octubre de 1988; 381 de 17 de febrero de 1989; 1830 de 13 de junio de 1990 y 2916 de 26 de diciembre de 1990 donde se expuso la exención de los exámenes de idoneidad y capacidad a favor de maestros interinos urbanos y rurales, para su inscripción al escalafón, declaratoria de maestro titular por antigüedad y ascenso de categoría, exigiendo como único requisito

				13 años de servicio en el magisterio y sin título de bachiller, por tanto percibió cargo y categoría indebida.
Abril/1996	Diciembre/1997	33	75%	Revisado la documentación presentada PS N°816783 de fecha 17/11/2000, al no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida
Enero/1998	Febrero/2001	33	75%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada PS N°816783 de fecha 17/11/2000 y DJ-CAS M-15-7662/2004 de fecha 17/10/2005, al no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Marzo/2001	Julio/2009	33	100%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada DJ-CAS M-15-7662/2004 de fecha 17/10/2005 y CAS N°3071/2009 de fecha 07/05/2009, al no cumplir con los requisitos para la emisión de Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Agosto/2009	Octubre/2013	33	125%	Revisado el Sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada CAS N°1203/2013 de fecha 06/02/2013, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .
Noviembre/2013	Febrero/2020	33	150%	Revisado el sistema de Consulta de Planilla de Haberes la documentación presentada CAS N°3559/2018 de fecha 28/06/2018, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Declaratoria de Titular por Antigüedad, el maestro no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por lo que percibió cargo y categoría indebida .

Por lo anterior expuesto, en base a la documentación existente en el sobre de RDA del maestro, en cumplimiento a la Resolución Ministerial R.M. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, solicitamos a su autoridad elaborar el Informe Técnico para determinar el monto de la percepción indebida y el formulario de liquidación.

Así también, solicitamos que el personal que corresponda de baja los registros de los certificados Categoría Tercera de la gestión 1991, certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995, certificado de Categoría Primera de la gestión 2001, certificado de Categoría Cero de la gestión 2009, certificado de Categoría Merito de la gestión 2013, en base a los documentos existentes en el sobre RDA y el presente informe”.

Respecto al informe mencionado, se concluye la Técnica de RDA y Escalafón emite el informe solicitado por el Ministerio de Educación a fin de cumplir con lo señalado en el

artículo 6 y 9 de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 para su posterior remisión a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación. El informe mencionado que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma percibió cargo y categoría indebida por los periodos detallados en su cuadro y se solicita la elaboración de un informe técnico al Ministerio de Educación para determinar el monto de la percepción indebida y el formulario de liquidación.

Mediante Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0011/2022 de 4 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar TÉCNICO EN REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO vía Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO y Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP dirigido a Limberth Jobanny Campos Marín JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL con Ref.: SOLICITUD CERTIFICACION DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, se solicita emitir la **CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD N° 5533/91 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1991.**

De la Nota Interna mencionada previamente, se concluye que no amerita mayor análisis dado que la misma especifica toda la información que contiene.

Con Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0021/2022 de 5 de enero de 2022 emitido por Miguel Ángel Torrez García AUXILIAR DE ARCHIVO CENTRAL vía Wara Belén Laguna Mamani PROFESIONAL V ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL y Limberth Jobanny Campos Marín JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS dirigido a Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP con Ref.: RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICACION DE RESOLUCION MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO VARGAS LEDEZMA, menciona (...) “Al respecto, en lo que concierne a esta instancia, se procedió a la verificación y búsqueda en Libros de Resoluciones Ministeriales de Visacion y DTA, donde se verifica la existencia de la Resolución Ministerial 5533/1991 que declara Maestro Titular por Antigüedad al **Sr. Gonzalo Vargas Ledezma**, por lo que se procede a emitir la certificación **CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 con las respectivas fotocopias simple de la Resolución Ministerial 5533/1991**, las cuales se adjuntan a la presente”.

Respecto a la Nota interna descrita previamente, se concluye que efectivamente se certifica la Resolución Ministerial No. 5533/1991 de fecha 07 de febrero de 1991 que declara maestro titular por antigüedad al Sr. Gonzalo Vargas Ledezma.

Por lo tanto, con CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 de 5 enero de 2022 emitido por Wara Belén Laguna Mamani ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CERTIFICA “Que, efectuada la búsqueda y revisión en libros de Resoluciones Ministeriales de Visacion y DTA por el Equipo de Memoria Institucional se evidencia en Archivos de esta instancia que en el Libro No. 97 Pagina 456, se encuentra el original de la Resolución Ministerial **No. 5533/1991 de fecha 7 de febrero de 1991** que declara **MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD** al Sr. **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 OR, autorizando el ejercicio de docencia con las prerrogativas acordadas por ley”.

De la Certificación mencionada se concluye que no amerita mayor análisis dado que la misma especifica toda la información que contiene.

Mediante informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0016/2022 de 11 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar TÉCNICO EN REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO vía Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO dirigido a Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP con Ref.: PERCEPCION DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en sus antecedentes menciona:

“Mediante INFORME DDE-UAA-TECRD-1-INF-Nº 072/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite antecedentes del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**” con RDA 64848 C.I. 644392 OR, solicitando la revisión de la documentación por posible percepción indebida por la presentación de un Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado Nº 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 (periodos octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado.

En tal sentido, se solicitó al Equipo de Memoria Institucional mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0013/2020 de fecha 8 de enero de 2020, se nos proporcione toda la documentación existente en el sobre de RDA para que en base a la documentación certificada se evalúe el caso del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**.

Asimismo, mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0011/2022 de fecha 4 de enero del 2022, la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicitó la certificación de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad.

En este entendido, el Equipo de Memoria Institucional de esta cartera de Estado remite nota NI/DGAA/URHHDO Nº 0077/2020 de fecha 17 de enero de 2020 adjuntando la certificación CE/DGAA/URHHDO/EMI Nº 0068/2020 de fecha 16 de enero de 2020, remitiéndonos toda la documentación existente en su sobre de RDA. Asimismo, remite nota NI/DGAA/URHHDO Nº 0002/2022 de fecha 5 de enero de 2022 remitiéndonos la certificación solicitada del maestro Vargas”

Además, en su parte II. Análisis menciona:

“1. Revisado el sistema RDA y documentos existentes en el sobre RDA se verifico que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** figura con los siguientes documentos: cedula de identidad, Titulo de Bachiller en Humanidades de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 22 de octubre de 1984, Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad Nª 5533/91 de fecha 07 de febrero de 1991,

Certificado de Tercera Categoría como Titular por Antigüedad gestión 1991, Certificado de Segunda Categoría como Titular por Antigüedad gestión 1995, Certificado de Primera Categoría como Titular por Antigüedad gestión 2001, Certificado de Categoría Cero como Titular por Antigüedad gestión 2009 y Certificado de Categoría Merito como Titular por Antigüedad gestión 2013, Certificado de Calificación de Años de Servicios, certificado de nacimiento, Libreta de Servicio Militar y Estado de cuenta individual de la AFP.

2. En fecha 26 de abril de 2021, mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N^a 1694/2021 la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicitando una valoración y análisis respectivo a fin de cumplir con lo señalado en el Art. 6 y 9 de la Resolución Ministerial N^a 1239/2018, debido a que el interesado presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N^a 989209 (periodos octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/ N^a 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

3. Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N^a 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en el párrafo 9 señala: "...El Papel Sellado 989209 de fecha 12/09/2022 es observado y reportado a su institución mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/ N^a 165/2018 en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de esta Unidad...".

4. En fecha 24 de diciembre de 2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N^a 072/2021, en la que solicita que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, percibió cargo y categoría indebida y solicita la baja de las categorías: Tercera Categoría gestión 1991, Segunda Categoría gestión 1995, Primera Categoría gestión 2001, Categoría Cero gestión 2009 y Categoría Merito gestión 2013.

5. Revisado el sistema del RDA, sistema de Consulta de Planilla de Haberes y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con RDA 64848 y C.I. 644392 OR percibió **cargo y categoría indebida** de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		CARGO PERCIBIDO	CATEGORIA PERCIBIDA	OBSERVACION
DESDE	HASTA			
Abril/1991	Diciembre/1995	27 (Interino)	30% (Quinta Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro interino con Quinta Categoría, siendo lo correcto maestro interino (código 27) sin categoría (código 10%), <u>(categoría indebida)</u> , esto se debió a que el interesado se benefició con la Resolución Ministerial N ^a 2916 de fecha 26 de diciembre de 1990, en la que el maestro podía ser declarado Titular por Antigüedad siendo el único requisito tener 13 o más años de servicios no siendo imprescindible el Título de Bachiller, ni años trabajados en provincias, se informa que al interesado se le considero los periodos señalados en el Papel Sellad N ^a 989209 (periodos octubre/1985 a marzo/1988) observados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que fue observado por no figurar en planillas físicas de esa Unidad, por lo cual fue anulado dichos periodos, por lo que el interesado llegó a tener solo 10 años 6 meses de años de servicio a diciembre/1990 y no así 13 años o mas años de servicio requeridos para ser declarado maestro Titular por Antigüedad.

Enero/1996	Febrero/2001	33 (Titular por Antigüedad)	75% (Segunda Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con Categoría Segunda siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente. Asimismo, el interesado para ascender a Segunda Categoría se requería tener 16 años de servicio docente a diciembre/1994, sin embargo, el interesado solo contaba con 13 años 9 meses, por lo que no corresponde la asignación de la Categoría Segunda gestión 1995.
Marzo/2001	Julio/2009	33 (Titular por Antigüedad)	100% (Primera Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con categoría Segunda siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Agosto/2009	Octubre/2013	25 (Titular por Antigüedad)	125% (Categoría Cero)	Revisado el Sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con Categoría Cero, siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%) (Cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Noviembre/2013	Febrero/2020	33 (Titular por Antigüedad)	150% (Categoría Merito)	Revisado la documentación adjunta al informe el maestro Vargas percibió como maestro Titular por Antigüedad con categoría Primera siendo lo correcto maestro interino (cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida) , debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.

Como se puede observar el maestro Vargas, percibió **cargo y categoría indebida todos los períodos señalados en el cuadro adjunto, esta percepción indebida se origino debido a que el interesado presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (periodos octubre/1985 a marzo/1988 observados)**".

Además, en su parte conclusiva menciona (...) "en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y el Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), la jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP a través de Administración de Planillas, debe elaborar el Informe Técnico estableciendo el monto de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario de liquidación para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo que, se solicita se remita el presente informe al Área de Planilla de Haberes.

De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruirse al Profesional de Sistemas del RDA, para la baja de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad N° 5533/91 de fecha 7 de febrero de 1991, los períodos del Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la baja del Certificado de Tercera Categoría gestión 1991, Certificado

de Segunda Categoría gestión 1995, Certificado de Primera Categoría gestión 2001, Certificado de Categoría Cero gestión 2009 y Certificado de Categoría Merito gestión 2013.

Por lo tanto, del informe descrito y mencionado se concluye que mediante el mismo se elabore el Informe Técnico al área de Planillas del Ministerio de Educación para establecer el monto de la percepción indebida con el formulario de liquidación para su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. De la misma forma, se solicita la baja de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad N° 5533/91 de fecha 7 de febrero de 1991 y los certificados de categoría que corresponden en base al informe descrito.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de 13 de enero de 2022 emitido por Edgar Cazorla Serruto PROFESIONAL VI EN ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS dirigida a Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP con Ref.: HABERES INDEBIDOS (Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA), menciona “En atención a informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N°0016/2022 remitida por el Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA), establece que el maestro **Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA** con **C.I. 644392 LP.**, percibió cargo y categoría indebido a partir de la gestión abril de 1991 a febrero de 2020 de acuerdo al siguiente detalle (Ver Anexo)

Asimismo, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre 2018 Artículo 9 párrafo III en la que señala “**Para determinar el monto total indebidamente percibido sobre la base total ganado, el cálculo se realizará considerando el o los períodos en los cuales se originó el mismo, dicho cálculo se establecerá de acuerdo al Formulario FORM.UNIC.LIQ.01 de liquidación por Percepción Indebida, elaborado por la Unidad de Gestión de Personal del SEP mismo que es parte integrante del presente reglamento**”, se elaboró el cuadro de liquidación de percepción indebida (adjunto), cuyo monto asciende a **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos)”.

Por lo tanto, según el informe y análisis realizado el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. 644392 habría percibido haberes indebidos por cargo y categoría para lo cual se ha realizado el cálculo sistematizado de la percepción indebida por el personal de Planillas del Ministerio de Educación, importe de Bs. 579.874,29 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) que fue calculado sobre la base del total ganado considerando solamente la diferencia entre el monto de la percepción incorrecta y la percepción correcta, tal y como se muestra en anexos.

Con Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0019/2022 de 14 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar TÉCNICO EN REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO, Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO y Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP vía Eloterio Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE dirigido a Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS con Ref.: PERCEPCIÓN DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en sus Antecedentes menciona: “Mediante

INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite antecedentes del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, con RDA 64848 C.I. 644392 OR, solicita la revisión de la documentación por posible percepción indebida.

En tal sentido se solicitó al Equipo de Memoria Institucional mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 013/2020 y 11/2022, se nos proporcione toda la documentación existente en el sobre RDA y certificación de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad para que envase a la documentación certificada se evalúe el caso del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**.

En este entendido, el Equipo de Memoria Institucional de esta cartera de Estado remite nota NI/DGAA/URHHDO N° 0077/2020 de fecha 17 de enero de 2020 adjuntando la certificación CE/DGAA/URHHDO/EMI N° 0068/2020 de fecha 16 de enero de 2020, remitiéndonos toda la documentación existente en su sobre RDA. Así mismo, remite nota NI/DGAA/URHHDO N° 0021/2022 de fecha 5 de enero de 2022 adjuntando la certificación CE/DGAA/URHHDO N° 0002/2022 de fecha 5 de enero de 2022, remitiéndonos la certificación solicitada del maestro Vargas. Al respecto informo lo siguiente:

Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 1/2020 de fecha 02 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el párrafo 9 señala: "...El Papel Sellado 989209 de fecha 12/09/1990 es observado y reportado a su institución mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/Nº 165/2018 en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 no figura en planillas físicas de esta Unidad....".

Según informe preliminar INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba y de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), aprobado por Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, solicitan se realice el cálculo de percepción indebida y la baja de las categorías: Tercera Categoría gestión 1991, Segunda Categoría gestión 1995, Primera Categoría gestión 2001, Categoría Cero gestión 2009 y Categoría Mérito gestión 2013 del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA**.

Asimismo, en su análisis técnico menciona "Mediante INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba establece que el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con CI 644392 OR percibió cargo y categoría indebida de abril/1991 a febrero/2020.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2021 de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el Equipo de Administración de Planillas (EAP), elaboro el cuadro de Liquidación de percepción indebida por concepto de haberes percibidos indebidamente del maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 y RDA 64848, cuyo monto asciende a la suma de **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) originado por cobro de percepción de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas".

Además, en su parte conclusiva indica que "De acuerdo análisis y verificación técnica del Equipo de Administración de Planillas se elaboró el informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de fecha 13 de enero de 2022, donde se estableció el monto percibido indebidamente por el maestro **GONZALO VARGAS LEDEZMA** con C.I. 644392 y RDA 64848, según cuadro de Liquidación adjunto al informe asciende a la suma de **Bs. 579.874,29** (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) originado por cobro de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas.

Por lo que en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, en su artículo 11 (**INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA**) en el punto 3 señala: “La UGP-SEP elaborara Informe Técnico en el plazo de 5 días hábiles estableciendo el origen de la percepción indebida señalando si esta afecta el cargo y la categoría, pronunciándose sobre la inscripción del registro rotulo “OBSERVADO PREVENTIVO”, adjuntando la liquidación del monto total indebidamente percibido sobre la base del total ganado, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos”.

En este entendido, deberá su dirección emitir el correspondiente Informe Legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de rotulo **OBSERVADO PREVENTIVO** en el RDA No. 64848 correspondiente al referido maestro Vargas”

Por lo tanto, del informe descrito se concluye que este informe fue remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación para la emisión del respectivo Informe Legal respecto a la percepción por cargo y categoría indebida del maestro Gonzalo Vargas Ledezma de los periodos abril/1991 a febrero/2020.

Con INFORME LEGAL DGAJ-UGJ N° 0527/2022 de 03 de febrero de 2022 emitido por Lourdes E. Peñaranda Ramos PROFESIONAL V EN GESTIÓN JURÍDICA vía Juan Carlos Aguilar Apaza JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA y Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dirigido a Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN con Ref.: PERCEPCION DE HABERES INDEBIDOS DEL MAESTRO GONZALO VARGAS LEDEZMA, en su Análisis Jurídico menciona:

“Mediante Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-Nº 072/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021, elaborado por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos – Técnica de RDA y Escalafón, vía Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos, dirigido al Lic. Jaime Vásquez Salazar en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Personal del SEP; del análisis y valoración de los antecedentes, concluye: “(...), en base a la documentación existente en el sobre de RDA del maestro, en cumplimiento a la Resolución Ministerial R.M. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, solicitamos a su autoridad elaborar el Informe Técnico para determinar el monto de la Percepción Indebida y el formulario de liquidación. Así también, solicitamos que el personal que corresponda, de baja los registros de los certificados Categoría Tercera de la gestión 1991, certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995, certificado de Categoría Primera de la gestión 2001, certificado de Categoría Cero de la gestión 2009, certificado de Categoría Mérito de la gestión 2013, en base a los documentos existentes en el sobre RDA y el presente informe. “Adjuntando documentación de respaldo en el cual se verificó que el maestro Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. N° 644392 OR. y RDA 64848 percibió cargo y categoría indebida.

Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0011/2022, de fecha 04 de enero de 2022, elaborada por Celia Flora Aguilar Escobar - Técnico en Registro Docente Administrativo, vía Edwin Ismael Aro Ramos – Responsable de Registro Docente Administrativo y Jaime Vásquez Salazar – Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, dirigido a Limberth Jobanny Campos Marín en su calidad de Jefe de Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional; referente a la solicitud de Certificación de Resolución Ministerial de Maestro Titular por antigüedad del maestro Gonzalo Vargas Ledezma, respecto a una posible percepción de haberes indebidas, motivo por el cual se solicitó emitir la CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

MINISTERIAL DE MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD N° 5533/91 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1991 para dar continuidad a la solicitud.

Nota Interna NI/DGAA/URHHDO No. 0021/2022 de 5 de enero de 2022, emitida Miguel Ángel Tórrez García – Auxiliar de Archivo Central, vía Wara Belén Laguna Mamani – Profesional V Encargada de Archivo Central y Limberth Jobanny Campos Marín – Jefe de Unidad de Recursos Humanos y Dirección Organizacional, dirigido a Jaime Vásquez Salazar en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión del Personal del SEP; en el mismo se adjunta la Certificación CE/DGAA/URHHDO No. 0002/2022 de 5 de enero de 2022, en el mismo se certifica que se encuentra el original de la Resolución Ministerial No. 5533/1991 de fecha 7 de febrero de 1991 que declara MAESTRO TITULAR POR ANTIGÜEDAD al Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA con C.I. 644392 OR., adjuntando fotocopia simple de la Resolución Ministerial N° 5533/1991.

Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0016/2022 de fecha 11 de enero de 2022, elaborada por Celia Flora Aguilar Escobar – Técnico en Registro Docente Administrativo, vía Edwin Ismael Aro Ramos – Responsable de Registro Docente Administrativo, dirigido a Jaime Vásquez Salazar, referente a la Percepción de Haberes Indebidos del Maestro Gonzalo Vargas Ledezma, que del análisis y valoración de los antecedentes se concluye y recomienda: “(...) en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica Tecnológica y Artística (DGESTTIA), la jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP a través de Administración de planillas, debe elaborar el Informe Técnico estableciendo el monto de la Percepción Indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario de liquidación para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo que, se solicita se remita el presente informe al Área de Planilla de Haberes. De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruirse al Profesional de Sistemas del RDA, para la baja de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad N° 5833/91 de fecha 07 de febrero de 1991, los períodos del Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 (octubre/1985 a marzo/1988 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 1/2020 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo la baja del Certificado de Tercera Categoría gestión 1991, Certificado de Segunda Categoría gestión 1995, certificado de Primera Categoría gestión 2001, Certificado de Categoría Cero gestión 2009 y Certificado de Categoría Mérito gestión 2013”.

Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0005/2022 de 13 de enero de 2022, elaborada por Edgar Cazorla Serrato – Profesional VI en Administración de Planillas, dirigida a Jaime Vásquez Salazar – Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP; señala lo siguiente, en atención a informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N°0016/2022 remitida por el Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA), establece que el maestro Sr. GONZALO VARGAS LEDEZMA con C.I. 644392 L.P., percibió cargo y categoría indebido a partir de abril de 1991 a febrero de 2020. Asimismo, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 Artículo 9 párrafo III en la que señala “Para determinar el monto total indebidamente percibido sobre la base total ganado, el cálculo se realizará considerando el o los períodos en los cuales se originó la misma, dicho cálculo se establecerá de acuerdo al formulario FORM.UNIC.LIQ.01 de liquidación de Percepción Indebida, elaborado por la Unidad de Gestión de Personal del SEP mismo que es parte integrante del Presente Reglamento”. A tal efecto se adjunta cuadro de liquidación de Percepción Indebida cuyo monto asciende a Bs. 579.874,29 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro 29/100 Bolivianos). Por todo lo expuesto y en el marco de los procedimientos establecidos se solicita se remita el presente Informe al Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA) con el objeto de realizar el trámite de recuperación de los recursos indebidos.

Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0019/2022 de 14 de enero de 2022, elaborado por Celia Flora Aguilar Escobar – Técnico en Registro Docente Administrativo, Edwin Ismael Aro Ramos – Responsable de

Registro Docente Administrativo y Jaime Vásquez Salazar – Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, vía Eloterio Choque Mamani – Director General de Asuntos Administrativos, dirigido a Wilfredo Yujra Mamani – Director General de Asuntos Jurídicos; del análisis y verificación de la verificación existente concluye: “*De acuerdo al análisis y verificación técnica del Equipo de Administración de Planillas se elaboró el Informe IN/DGAA/UGPS/EAP N° 0005/2022 de fecha 13 de enero de 2022, donde se estableció el monto percibido indebidamente por el maestro GONZALO VARGAS LEDEZMA con C.I. 644392 y RDA 64848, según cuadro de Liquidación adjunto al informe asciende a la suma de Bs. 579.874,29 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro 29/100 Bolivianos) originado por cobro de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas. Por lo que en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 en su Artículo 11 (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA) en el punto 3 señala: “La UGP-SEP elaborará Informe Técnico en el plazo de 5 días hábiles estableciendo el origen de la percepción indebida señalando si esta afecta al cargo y la categoría, pronunciándose sobre la inscripción del registro de Rótulo “OBSERVADO PREVENTIVO”, adjuntando la liquidación del monto total indebidamente percibido sobre la base del total ganado, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos”. En este entendido, deberá su dirección emitir el correspondiente Informe Legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de Rótulo OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA No. 64848 correspondiente al Maestro Vargas. “Del análisis y verificación de la documentación existente en el RDA, se evidencia que el maestro JAIME MARCELO ROJAS CALDERÓN no se benefició con la libreta de servicio militar papel sellado N° 0601759 con número de matrícula E-556339 para ningún trámite, por lo que no percibió cargo ni categoría indebida. En este entendido, en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, en su artículo 10 (INSERCIÓN EN CAOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS EN EL RDA Y RP-DGESTTLA) en el punto 4 señala: “La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá Informe Legal respectivo en el plazo de 5 días hábiles recomendando las acciones judiciales (penales y coactivas fiscales) y administrativas remitiendo la documentación original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para el inicio de las acciones referidas y una copia legalizada del Informe Legal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP”, por lo expuesto, deberá su Dirección emitir el correspondiente Informe Legal y pronunciarse además respecto de la inserción del RÓTULO OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA No. 649349 correspondiente al referido maestro”*

Respecto a su parte conclusiva, menciona “De conformidad a los argumentos expuestos se establece que el Profesor GONZALO VARGAS LEDEZMA con Cédula de Identidad N° 644392 OR., habría percibido Cargo y Categoría Indebida, quien habría incurrido en la transgresión del Artículo 11 (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESENTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA), de la Resolución 1239/2018 y en aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Administrativo R.M. 212414, concurriendo así los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE ROTULO “OBSERVADO” EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLOGICA Y ARTISTICA (RP-DGESTTLA) APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 1239/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

Así mismo, en sus recomendaciones indica:

- “1. A la Unidad de Gestión de Personal del SEP **INCLUIR EL RÓTULO DE “OBSERVADO PREVENTIVO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA”**, en el duplicado del RDA Nº 64848 correspondiente al Profesor Gonzalo Vargas Ledezma con C.I. Nº 644392 OR.
2. Proceder a la recuperación de haberes percibidos indebidamente por parte del señor Gonzalo Vargas Ledezma, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoria respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio del proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente por la mencionada persona.
3. Finalmente, se recuerda que conforme a las obligaciones establecidas en el Artículo 6 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), las y los Jefes de Unidad de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación, son responsables de velar por el inicio y la conclusión del proceso administrativo, por lo que se insta al responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba cumplir con dicho reglamento en cuanto a los casos en particular iniciados en contra del profesor Gonzalo Vargas Ledezma y remitir fotocopia legalizada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado a los fines de que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas”.

Por lo descrito en párrafos precedentes y los informes presentados se puede indicar que el Prof. Gonzalo Vargas Ledezma habría percibido cargo y categoría posiblemente indebidos por la presentación del documento de calificación de años de servicio presuntamente falsificado, situación que derivó en el pago de un cargo y categoría indebido como maestro ya que según normativa debió percibir otra categoría distinta como maestro titular por antigüedad.

Es importante mencionar que con OFICIO-D.D.E.-UAI – Nº 34/2024 de 07 de octubre de 2024 emitido por la Dirección Departamental de Educación Cochabamba dirigida al Lic. Jaime Vásquez Salazar Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP en el cual se hace la solicitud de un informe respecto a los cálculos sistematizados del caso del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma. Por lo tanto, con Informe NE/DGAA/UGPSEP-SI No. 6171/2024 de 15 de octubre de 2024 menciona:

“Primeramente, aclarar que, para realizar el cálculo de los pagos indebidos por cargos, categorías y otras se la realiza conforme los ingresos percibidos de manera incorrecta por los periodos observados y con la que realmente debería percibir, el cual es elaborada con la confirmación de la escala salarial de cada gestión según corresponda.

Posteriormente una vez que los interesados realizan la devolución realizan la devolución del haber percibido indebidamente, se procede a calcular los aportes patronales y otros beneficios colaterales conforme el monto del haber percibido indebidamente y al periodo correspondiente, a fin de emitir la certificación del no adeudo

al Estado y retirar el Rótulo “OBSERVADO PREVENTIVO” conforme procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo “OBSERVADO” en el RDA y RP-DGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018.

También aclarar que, todas las partidas que influyan al total ganado del beneficiario se aplican los descuentos como ser: el aporte patronal de vivienda, riesgo profesional y el aporte nacional solidario, conforme al siguiente detalle:

Gestión	Descripción				Total
	CNS	Correspondiente	FONVI	FOPEBA	
1991 - 1996	10%	1%	2%	6,5%	19,5%
	CNS	Riesgo Profesional	Vivienda		
1997 - 2000	10%	2%	2%		14%
	CNS	Riesgo Profesional	Vivienda	Aporte Nacional Solidario	
2001 - 2021	10%	1,71%	2%	3%	16,71%

Por el procedimiento señalado anteriormente, se está garantizando con la recuperación de los haberes pagados indebidamente, así como los aportes patronales y otros beneficios colaterales derivados del importe percibido indebidamente.”

De lo descrito en párrafos precedentes se concluye que el informe descrito brinda aclaración respecto a los aportes patronales al momento de realizar el cálculo de los haberes percibidos de forma indebida a través de los formularios de liquidación correspondientes que emite la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación.

Por lo tanto, tomando en cuenta el artículo 1, inciso c) de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, establece que: “(*...) todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación*”.

De la misma forma se tiene que el artículo 14 de la citada ley, prevé que: “*Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de las operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)*”.

Por otra parte, el artículo 28 de la referida Ley, establece que, “*Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo*”. A este efecto dispone lo siguiente:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Además, en artículo 31 de la mencionada disposición legal, señala que: “*La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas cause daño al Estado valuable en dinero (...)*”; y el inciso c) del mismo artículo establece que: “*Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables*”.

De igual modo, el artículo 38 de la Ley N° 1178, dispone que: “*Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban (...)*”. Asimismo, el artículo 3, parágrafo I, del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, establece que: “*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*”. En lo que respecta a la licitud, el artículo 6 de la misma disposición legal establece lo siguiente: “*Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*”.

Además, el artículo 50 del citado Decreto, determina: “*La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero (...)*”.

Por lo expuesto, corresponde establecer indicios de Responsabilidad Civil en contra del Profesor Gonzalo Vargas Ledezma por la acción de presentar documento falsificado que derivó en la percepción indebida por cargo y categoría de abril/1991 a diciembre/1995 cargo 27 (interino) categoría 30% (quinta), enero/1996 a febrero/2001 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 75% (segunda), marzo/2001 a julio/2009 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 100% (primera), agosto/2009 a octubre/2013 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 125% (cero) y de noviembre/2013 a febrero/2020 cargo 33 (titular por antigüedad) categoría 150% (merito) causando daño económico al Estado de Bs. 579.874,29 (Quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro 29/100) por la acción de presentación del Certificado de Calificación de Años de Servicio Papel Sellado N° 989209 de fecha 12 de septiembre de 1990 debido a que fue observado y reportado en razón de que los meses de octubre/1985 a marzo/1988 presuntamente falsificado en el CAS vulnerando el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública de Bolivia, Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, CAPITULO VI DE LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA y los artículos 37 y 39 del mencionado reglamento

Asimismo, se vulnera el artículo 31 de la mencionada disposición legal, señala que: “*La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas cause daño al Estado valioso en dinero (...)*”; y el inciso c) del mismo artículo establece que: “*Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables*”.

4. CONCLUSIÓN

Identificación del involucrados: **GONZALO VARGAS LEDEZMA**, con Cédula de Identidad N° 644392 y Registro Docente Administrativo N° 64848, es la persona natural directamente involucrada en el caso respecto a la falsificación del certificado de Calificación de Años de Servicio y la percepción indebida de haberes que ocurrieron mientras el ocupaba el cargo de DOCENTE en el Sistema Educativo Plurinacional.

En el análisis de los indicios de responsabilidad relacionados con el caso de Gonzalo Vargas Ledezma, se concluye que los hallazgos demuestran una clara responsabilidad por acción y omisión en la función pública. La presentación de documentos falsificados y el cobro indebido de haberes identifican vulneraciones a la normativa vigente, lo que establece los indicios de responsabilidad con base en la Ley N° 1178.

La responsabilidad surge principalmente por acción y omisión. Gonzalo Vargas Ledezma, al presentar un Certificado de Calificación de Años de Servicio falsificado, cometió una acción fraudulenta que le permitió recibir cargos y haberes superiores a los que realmente le correspondían. Además, al omitir corregir la información incorrecta y no responder a las solicitudes de validación, prolongó el perjuicio económico a la administración pública. Por tanto, se confirma que la responsabilidad es individual y no solidaria, centrándose, únicamente en Gonzalo Vargas Ledezma como la persona natural implicada.

Gonzalo Vargas Ledezma, quien en el momento de los hechos ocupaba el cargo de profesor en el sistema educativo plurinacional, es el único involucrado en esta irregularidad. La falsificación del Certificado de Calificación de Años de Servicio N° 989209 y el consiguiente cobro indebido de haberes durante los años 1991, 1995, 2001, 2009 y 2013, lo posiciona como el responsable directo de la falta observada.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley N° 1178, que establece la responsabilidad por el daño económico causado al Estado, Gonzalo Vargas Ledezma está obligado a reparar el daño económico causado por sus acciones fraudulentas. La apropiación indebida de haberes obtenidos mediante la falsificación de documentos se ajusta a esta disposición, calificando su acción como una apropiación indebida de recursos del Estado.

El monto total del daño económico causado se ha cuantificado en **Bs. 579.874,29**, correspondiente a los haberes percibidos indebidamente por Vargas Ledezma debido a la

falsificación del Certificado de Calificación de Años de Servicio. Esta cantidad refleja el perjuicio económico que el Estado ha sufrido y que debe ser reparado conforme en las normativas vigentes.

5. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Cochabamba 24 de octubre de 2024

Lic. Ruth A. Arispe Palacios
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CDA-08-XD6
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA

c/c V.C.P.